



SECRETARÍA DE GOBIERNO

INSPECCIÓN ORNATO Y ESPACIO PÚBLICO

32
R

I.O.E.P. 70 - -

Barrancabermeja 20 FEB 2017

Señora
FANY DURANGO PIMIENTA
Carrera 22 No. 42-22 Barrio las Margaritas
Barrancabermeja

Ref.: Notificación por aviso
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO.
Exp: 0121-2015

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL SUSCRITO INSPECTOR DE ORNATO Y ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:

AVISA

A la señora **FANY DURANGO PIMIENTA**, que el día dieciocho (18) de abril de 2016 este despacho profirió Auto de Formulación de Cargos por medio del cual Formula Cargos en su contra por intervención y ocupación del espacio público.

Contra dicho proveído no procede recurso alguno.
Anexo Tres (03) folios correspondientes al acto que se notifica.

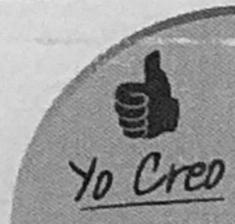
La notificación del auto referido se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

AMPARO CAMACHO AMAYA
Inspectora de Ornato y Espacio Público.

	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó:	J.F.S.L		20/02/2017
Los aquí firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.			

Calle 49 No. 5146 Barrio Colombia
Centro Administrativo Municipal

En Barrancabermeja
¡es posible!





SECRETARÍA DE GOBIERNO

INSPECCIÓN ORNATO Y ESPACIO PÚBLICO

28

ACTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS
REF: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR INTERVENCIÓN Y
OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO
EXPEDIENTE: 0121-2015

LA INSPECCIÓN DE ORNATO Y ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE
BARRANCABERMEJA:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Decreto Municipal 226 de Julio 16 de 2008 el Alcalde de Barrancabermeja delegó a la inspección de Ornato y Espacio Público en cabeza de su inspector, conocer de todas las actuaciones inherentes a las infracciones contempladas en la Ley 232 de 1995, Ley 810 de 2003, para aplicar las sanciones a los responsables de las infracciones urbanísticas.

SEGUNDO: Que a la Inspección de Ornato y Espacio Público le corresponde adelantar las averiguaciones preliminares y dar apertura al procedimiento administrativo sancionatorio en materia de infracciones urbanísticas y de preparar los actos administrativos, de imposición de sanción o de archivo.

TERCERO: Que la presente actuación se realizó con ocasión a queja allegada a este despacho por el señor Rubén Jesús Mejía Roza, informándonos acerca de una Infracción Urbanística provocada por la Señora FANY DURANGO PIMIENTA, respecto de la Intervención y Ocupación del Espacio Público que se adelantó de forma indebida en el predio ubicado en la Carrera 22 No. 42-22 Barrio las Margaritas.

CUARTO: Que de las averiguaciones preliminares adelantadas por la Inspección de Ornato y Espacio Público el día 06 de Julio de 2015 y del informe técnico allegado por la Oficina Asesora de Planeación Municipal, Se pudo constatar:

- a) *Que presuntamente se ha cometido la infracción urbanística consistente en la Intervención y Ocupación del Espacio Público en la Carrera 22 No. 42-22 Barrio las Margaritas, consistente en la realización de un "cerramiento con reja metálica implantada sobre un área de sesión destinada a una vía, con una intervención aproximada de 26 M2 el cual se encuentra por fuera de la línea de propiedad y construcción" como lo indica informe técnico contenido en el Oficio O.A.P 1613-15 de la Oficina Asesora de Planeación Municipal.*
- b) Que la persona que presuntamente ha incurrido en la infracción señalada en el literal anterior es la Señora **FANY DURANGO PIMIENTA**, responsable de la Obra Ejecutada.

QUINTO: Que por lo expuesto anteriormente, la norma jurídica presuntamente infringida con la actuación urbanística desplegada por la Señora **FANY DURANGO PIMIENTA** es:

- Artículo 82 de la Constitución Política de Colombia
- Artículo 5 de la Ley 9 de 1989
- Artículo 103 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 810 de 2003
- Artículo 5 del Decreto Nacional No. 1504 de 1998

SEXTO: Que de probarse la comisión de infracción urbanística consistente en La INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO, tipificada en el artículo 103 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 810 de 2003, por parte de la Señora **FANY DURANGO PIMIENTA**, el artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 de la Ley 810 de 2003, dispone como sanciones aplicables al caso que se ha descrito las siguientes:

"Multas sucesivas que oscilarán entre doce (12) y veinticinco (25) salarios diarios vigentes por metro cuadrado de intervención u ocupación, sin que en ningún caso la multa supere los cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes intervengan u ocupen, con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, los parques públicos zonas verdes y demás bienes de uso público, o los encierren sin la debida autorización de las autoridades encargadas del control del espacio público, además de la demolición de la construcción o cerramiento y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.





SECRETARÍA DE GOBIERNO INSPECCIÓN ORNATO Y ESPACIO PÚBLICO

Esta autorización podrá concederse únicamente para los parques y zonas verdes por razones de seguridad, siempre y cuando la transparencia del cerramiento sea de un 90% como mínimo, de suerte que se garantice a la ciudadanía el disfrute visual de los parques o zonas verdes y que no se vulnere su destinación al uso de común.

En la misma sanción incurrirán quienes realicen intervenciones en área que formen parte del espacio público que no tengan el carácter de bienes de uso público, sin contar con la debida licencia o contraviniéndolo, sin perjuicio de la obligación de restitución de elementos que más adelante se señala."

SEPTIMO: Que efectuado el anterior análisis, el Inspector de Ornato y Espacio Público establece que hay méritos para formular cargos al presunto responsable de la comisión de infracción urbanística consistente en la Intervención y Ocupación del Espacio Público; en la oportunidad legal correspondiente podrá, por sí mismo o a través de apoderado legal debidamente constituido, presentar descargos y solicitar o aportar las pruebas que considere conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos que dieron apertura al procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Que para el cumplimiento de la Ley 1437 de 2011 y demás normas reglamentarias y complementarias aplicables a estos procedimientos administrativos sancionatorios, y para garantizar el debido proceso y el derecho de defensa del investigado.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos contra la señora **FANY DURANGO PIMIENTA**, como presunta responsable de la comisión de la infracción urbanística de:

- a. INTERVENCION Y OCUPACION DEL ESPACIO PUBLICO, tipificada en el artículo 103 de la Ley 388 de 1997, modificada por el artículo 1 de la ley 810 de 2003, por la ejecución de la siguiente actuación CERRAMIENTO CON REJA METALICA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las siguientes:

- 1. Diligencia de inspección ocular del día 06 de Julio de 2015 realizada por uno de los funcionarios de este despacho.
- 2. Informe técnico sobre infracción urbanística contenido en el oficio O.A.P 1613-15 de la Oficina Asesora de Planeación Municipal

ARTÍCULO TERCERO: Practíquese las pruebas que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos constitutivos de la presunta infracción urbanística de INTERVENCION y OCUPACION DEL ESPACIO PUBLICO.

ARTÍCULO CUARTO: Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto de trámite a la investigada la Señora **FANY DURANGO PIMIENTA**, por el mismo, o a través de apoderado legal debidamente constituido podrá presentar su escrito de descargos y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada las inconducentes, las impertinentes, las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese personalmente al presente acto administrativo al investigado, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio que se adelanta, de conformidad con los artículos 47 y 67 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de no surtirse la notificación personal, procédase a la notificación por aviso conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.





SECRETARÍA DE GOBIERNO INSPECCIÓN ORNATO Y ESPACIO PÚBLICO

PARÁGRAFO: Si la investigada, la Señora **FANY DURANGO PIMIENTA** desea ser notificado por medios electrónicos, así lo informará en el formato adjunto a la notificación personal aportando su correo electrónico para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barrancabermeja, Santander a los Dieciocho (18) día del mes de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GIOVANNY VILLARREAL COBOS

Inspector de Ornato y Espacio Público.

Proyectó:	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Los aquí firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.	Jonathan Serrano		18/04/2016

